El Cardenal Vicario del Papa, en 1734, mandó á todos los sacerdotes que no la celebrasen en menos tiempo; y muchos otros Obispos lo han mandado también, bajo la pena de suspensión. Y téngase en cuenta que esto se impone como el *mínimum* de tiempo que se puede gastar. Pero ¿qué sacerdote, si no es muy tibio é indevoto, se contentará y querrá contentar á Dios haciendo lo menos posible para el decoro del tremendo sacrificio, del Sacramento del amor?

Algunas preguntas, con las respuestas de la Sagrada Congregación de Ritos.

¿En qué altares no se puede decir Misa?

1.° En los que falta lo que exigen las rúbricas.

2.° No se puede en el altar mayor mientras en el coro se rezan las horas canónicas; ni en el que está expuesto el Santísimo Sacramento, habiendo otros altares y no habiendo una necesidad de celebrar en él; ni en aquel debajo del cual hubiese sepultado algún difunto.

¿Qué sacerdotes no pueden decir Misa por algunos defectos naturales?

El que por impedimento de la lengua no puede pronunciar el Evangelio de San Juan; el que no puede levantar la mano más arriba de la boca; el que, teniendo licencia de decir la Misa de la Virgen, v. gr.: por cortedad de vista, si ciega del todo, no puede sin nueva dispensa; el que por cualquier accidente no puede hacer las cruces con la mano derecha; el dispensado por cortedad de vista para decir la Misa de la Virgen, no puede en el día de Natividad decir más de una. (S. R. C., 1866.) Este mismo está desobligado de echar la conmemoración del Santo del día, aun principalísimo; pero debe omitir la *Gloria* y *Credo*, conforme á las rúbricas: no le obliga la oración *imperata*. El color siempre blanco; *Gloria* en el sábado.

El sacerdote que concluyó la Misa de otro por haber muerto después de la consagración y antes de la sunción, no puede decir Misa después, aunque no haya tomado las abluciones. (S. C., 1823.)

No puede celebrar el sacerdote que no puede tomar la Sagrada Hostia con la mano derecha, ó no puede elevarla con ésta, aunque pueda suplirse con la izquierda.

El que no puede elevarla sobre la cabeza con las dos manos, aunque pueda con la una, debe pedir para celebrar indulto apostólico.

En el Jueves Santo no se puede decir Misa alguna en las iglesias donde no se pueden hacer los Oficios de Semana Santa. (S. R. C., 1839.—Vide *Acta ex iis*, apénd., pág. 615, ad 7.^{m})

El sacerdote que celebra en iglesia ajena.

Axiomas.—1.° El que reza de oficio doble no puede decir Misa votiva ó *de Requiem*, aunque celebre en iglesia en que por su rito se pueda. Excepto si en esta iglesia se celebran exequias ó aniversario por algún difunto, y le encargan que las celebre por él. (S. R. C., 1866.)

2.° Aunque el rito del celebrante sea semidoble, no puede decir Misa votiva ó *de Requiem* en iglesia en que el rito sea doble. Se exceptúa si el sacerdote es llamado á iglesia ajena á celebrar alguna función de Misa cantada, en cuyo caso puede celebrar *de Requiem* ó votiva, ú otra Misa, aunque su oficio y rito no lo permitan.

Los regulares, aun en iglesia ajena, supuesta la identidad de color, deben celebrar de su propio Santo y decir Credo en las fiestas principales, á no ser que en dicha iglesia ajena se celebre diferente Misa solemne con concurso de pueblo, que en este caso deben celebrar del Santo que allí se celebra.

Si los regulares rezan de Beato y van á otra iglesia donde también se celebra de otro Beato, pueden conformarse con esta parroquia ó iglesia. (S. R. C., 13 Apr. 1867.) Pero no pueden decirla de su propio Beato, sin privilegio; los Franciscanos en España lo tenemos.

Los sacerdotes extraños que celebran en las iglesias de los regulares, inclusas las de las monjas, deben conformarse con aquellos en cuanto al color, Credo y número de oraciones.

Los mismos, si rezan de Dominica y celebran en dichas iglesias en que se reza también de Dominica, pueden conformarse con el color que éstas usan por razón de alguna octava, y viceversa los regulares en el mismo caso en las otras iglesias. Además, unos y otros pueden hacer en esas iglesias ajenas conmemoración de la octava ocurrente, según las rúbricas de las dominicas infraoctavas.

Altar privilegiado.

Por altar privilegiado se entiende el que tiene concedida indulgencia plenaria por los difuntos en las Misas que se celebren en él en sufragio por ellos. Mas para ganarla es condición precisa que la Misa se diga *de Requiem* los días que el rito lo permite. Pero se gana la indulgencia aunque no se diga *de Requiem* en los días permitidos por el rito, si esto se hace por haber en aquella iglesia alguna gran solemnidad, ó por estar expuesto en el mismo, ó en otro altar, el Santísimo Sacramento, aun cubierto con velo. (S. R. C., 29 Apr. 1864.—*Acta ex iis*, tomo I, pág. 48.)»

CAPÍTULO VII

DE LOS DEMÁS REQUISITOS PARA CELEBRAR LA MISA.

¿De qué modo se ha de celebrar la Misa?

Attente, devote, continuate, integraliter, moderate et exacte; hora, tempore et loco opportuno, paramentis requisitis et mensa bene parata.

Attente et devote quiere decir que se debe celebrar con aquella devoción y atención que exige la dignidad de tan augusto Sacramento, considerando quién es la víctima y el principal oferente.

Continuate quiere decir que se debe celebrar con continuación, ó sin interrumpir el Sacrificio, á no haber causa legítima.

¿Puede en algún caso el sacerdote interrumpir la Misa comenzada?

Puede, aun después de la Consagración, y apartarse del altar para bautizar ó confesar á un moribundo, ó para administrarle la Extremaunción en caso de que no pueda recibir otro Sacramento; y aun si le viniera alguna grave necesidad de vientre, que no pudiera sufrir; pero en estos casos deberá después continuar la Misa.

Integraliter quiere decir que se celebre con integridad en todas sus partes, sin dejar el Sacrificio incompleto, ya en lo esencial, ya en lo accidental, ya en lo integral.

¿Es lícito consagrar la una especie sola?

Directe et ex intentione, jamás es lícito consagrar la una especie con ánimo de no consagrar la otra, y esto ni aun en caso de necesidad; porque aunque sea para dar el Viático, no es lícito consagrar sin vestiduras sagradas, que es de precepto eclesiástico; luego menos consagrar la una especie sin la otra, que es de derecho divino. *Indirecte et præter intentionem*, en dos casos, según algunos, puede quedar consagrada la especie de pan, sin pasar á consagrar la del vino, que son:

1.° Cuando puso uno *bona fide* agua en el cáliz creyendo que era vino, y después de consagrar la Hostia supo que era agua y no puede proporcionar vino; ó si lo había de encontrar con peligro de la vida ú otro daño grave, podría omitir el buscar el vino.

El segundo caso es cuando, des-

pués de consagrada la Hostia, sobreviniese al sacerdote evidente *peligro de muerte* de detenerse á consagrar el cáliz; v. gr.: si amenaza ruina la iglesia, en cuyo caso podría omitir dicha consagración, *secluso scandalo vel contemptu Religionis;* sin que esto sea querer hacer el sacrificio incompleto, sino permitir que la una especie quede consagrada sin la otra.

Una persona dice á un sacerdote que le ha de matar si no consagra la especie de pan para viaticar un enfermo, y no hay vino para poder consagrar: ¿podrá, *ad vitandam mortem*, consagrar una especie sola?

No, porque eso sería hacerlo *directe et ex intentione*, lo cual ni el Papa puede dispensar.

Dejar el Credo ó la Gloria en la Misa, ¿es pecado mortal?

No, porque la Gloria y el Credo no son parte de la Misa en común, sino de algunas Misas en particular. Y lo mismo se diría si se dejasen algunas oraciones ó palabras, que sólo son peculiares de algunas Misas particulares.

Dejar ú omitir en el canon alguno que otro nombre de algún Santo, ¿qué pecado sería?

Omitir ocho nombres de Santos lo condena Diana á pecado mortal; pero omitir tres nombres no se atreve á condenarlo de ese modo.

Moderate quiere decir que se celebre con el debido modo y pausa regular; pero no se debe tardar en el sacrificio más que media hora, ni menos que veinte minutos en la Misa más corta sin conmemoraciones, ni Credo, etc., porque con esto se necesitan más de veinte minutos para celebrar la Misa ordinaria. Los que la celebran en un cuarto de hora son reos de grave irreverencia y grave escándalo, dice San Ligorio.

Exacte quiere decir que se deben observar al efecto de la celebración, con toda exactitud, las rúbricas del Misal, teniendo presente el anatema que dice: *Maledictus qui facit opus Domini fraudulenter* (Jeremiæ, cap. XLVIII, 10 (1).

Decir Misa privada, votiva ó *de Requiem* en fiesta doble, ó Dominica, contra las rúbricas del Misal, ¿qué pecado sería?

Secluso scandalo vel contemptu, sólo sería pecado venial. (Salm.)

Hora oportuna quiere decir la hora en que se puede celebrar; y se dice que la Misa privada, generalmente hablando, se puede decir cualquier hora desde la aurora hasta el mediodía; y decirla un cuarto de hora antes de la aurora, ó después del mediodía, no será pecado grave, y con causa razonable, ni aun venial, pero el adelantarla ó atrasarla una hora de esos términos respectivos, es pecado mortal, no habiendo algún motivo, como un jubileo, gran concurso de gentes, alargarse el predicador en una función solemne, etc.

¿Cuáles son las causas para anticipar la hora de la celebración de la Misa?

La dispensa del Papa ó del Obispo, la costumbre razonable, v. gr.: para que los artífices ó agrícolas puedan emprender sus tareas muy de mañana.

En los pueblos donde hay costumbre de decir Misa de *doce*, si la Misa y sermón durare hasta el mediodía, se podrá decir después, para que no se queden sin ella muchas personas. Y por necesidad de administrar el Viático al moribundo se puede celebrar Misa desde las doce de la noche hasta las dos de la tarde, estando el sacerdote en ayunas.

La Noche de Natividad, ¿pueden los particulares decir las tres Misas antes de la aurora?

No, como está declarado por la Sagrada Congregación de Ritos.

(1) Con respecto á los salmos y oraciones consignadas en el Misal para antes y después de la Misa, debe saberse que no son obligatorios, como se deduce del mismo Misal, que dice: *Pro opportunitate Sacerdotis*, como tampoco lo es la fórmula de intención: *Ego volo celebrare Missam*, etc.; pero al que la recite concedió Gregorio XIII cincuenta años de indulgencia.

Tempore opportuno quiere decir que se han de celebrar las Misas *quam primum;* y peca gravemente el sacerdote que, habiendo recibido estipendio ó habiéndose encargado formalmente de las Misas, difiere mucho tiempo la celebración; á la manera del que tarda mucho tiempo en pagar las deudas contra la voluntad de su acreedor.

¿Qué dilación se tendrá por grave en esta materia?

Cuando las Misas no piden especial brevedad, será grave la dilación que pase de dos meses sin comenzarlas á decir. Si las Misas se encargan por las ánimas del Purgatorio, será grave la dilación de un mes. Y si la Misa se encarga por alguna necesidad ó para impetrar alguna gracia de Dios, debe celebrarse *intra tempus celebrationis aptum*, bajo culpa grave; y si no se celebró, ó la celebró después, está obligado á restituir el estipendio.

Loco opportuno indica el lugar en que se ha de celebrar, y es sólo en la iglesia consagrada ó bendita que no esté poluta, execrada ó entredicha; y en cualquiera oratorio aprobado por el Papa ú Obispo, según los términos de la aprobación y privilegio; *per accidens*, con licencia del Obispo, y aun sin ella, si no se puede pedir fácilmente, *urgente gravi necessitate*, se puede celebrar en algún altar portátil fuera de la iglesia, si ésta está violada, execrada, etc., ó si no caben en ella todas las personas y se habrían de quedar sin Misa un día de precepto, y cuando el ejército se halle en algún campamento.

También se deben celebrar las Misas donde mande la capellanía ó fundación, á no sacar dispensa de la localidad.

Paramentis requisitis indica los ornamentos sagrados necesarios para celebrar, que son amito, alba, cíngulo, manípulo, estola y casulla benditos por el Obispo, que el celebrante esté calzado y con la cabeza descubierta.

¿Es pecado mortal celebrar sin vestiduras sagradas?

Celebrar sin ninguna vestidura sagrada es pecado mortal en todo caso y por cualquiera causa que se haga. Celebrar sin casulla, ó sin alba, ó sin estola y manípulo juntamente, también es pecado mortal. Pero celebrar sólo sin estola, ó sin manípulo bendito, ó sin amito, al menos los que no se cubren con él la cabeza, ó sin cíngulo, es probable que no es pecado mortal; y con causa razonable, ni aun venial, y á falta de cíngulo se puede ceñir con una estola.

¿El color de las vestiduras es de precepto?

Sí: porque las rúbricas concomitantes á la celebración de la Misa son preceptivas: pero *secluso scandalo vel contemptu*, no obliga *sub gravi*. (San Ligorio, n. 379.)

Mensa bene parata indica la preparación que debe tener el altar donde se ha de celebrar; que debe tener *Ara* consagrada y no quebrada, cubierta con mantel, triple éste en la parte del Ara, dos velas de cera ardiendo, Crucifijo, no sólo Cruz, misal, cáliz y patena consagrados, purificador, corporales y palia. Y por fin, se necesita ministro que ayude á Misa y que sea varón.

¿Qué pecado es celebrar sin velas en el altar?

Celebrar con una sola vela ardiendo, y á falta de ésta con una lámpara encendida, *secluso scandalo*, sólo será pecado venial. Y no sería pecado, sino que se debe continuar la Misa sin luces, cuando estas se extinguiesen después de la consagración y no se pudiese encontrar otras, al menos en un cuarto de hora, porque entonces se debe perfeccionar el Sacrificio. Pero no es lícito celebrar sin luz alguna para administrar el Viático al moribundo; y si falta antes de la consagración, se ha de desistir de la celebración.

¿Es pecado mortal celebrar sin Cruz?

No parece pecado mortal, pero no carece de culpa, porque un decreto de Benedicto XIV dice que entre los candeleros haya un Crucifijo, el que debe estar de modo que el sacerdote y el pueblo puedan verle *commode* y fácilmente.

¿Se podrá decir Misa sin misal?

Per se, no; pero se podría con causa muy grave, si el sacerdote supiera la Misa de memoria, y no tuviese peligro de errar; en cuyo caso debe ponerse un libro en lugar de misal, para evitar la nota que podría haber.

¿Qué pecado sería celebrar sin ministro?

Per se, es pecado mortal; pero dicen que es lícito celebrar sin ministro *urgente necessitate ministrandi Viaticum;* y, según muchos, se puede celebrar sin ministro á fin de que oiga Misa el pueblo un día de precepto.

¿Se puede celebrar en algún caso respondiendo la mujer en vez del ministro?

Si hay necesidad urgente, sí; principalmente *apud moniales*, con tal que la mujer responda de lejos, y no ministre inmediatamente al altar; v. gr.: arrimando las vinajeras, porque la Iglesia prohibe absolutamente á las mujeres que ministren al celebrante.

¿Qué más hay que observar en la celebración de la Misa?

Que, generalmente hablando, debe celebrarse conforme lo pide el encargante, ó el que contribuye con la limosna; á no ser que lo prohiban las rúbricas, porque celebrándose en conformidad con ellas, se obtienen las mismas indulgencias que si se celebrase Misa *de Requiem* en altar privilegiado, como lo tiene declarado Clemente IX en 23 de Septiembre de 1662, sobre lo cual debe saberse el decreto siguiente: *Diebus quibus dici possunt Missæ votivæ privatæ vel defunctorum, sacerdos ad illas obligatus ratione fundationis vel accepti stipendii manualis, propriæ obligationi non satisfacit dicendo Missam de die occurrente.* (Sic. S. Cong., 3 Mart. 1761.) No habiendo esta ú otra semejante obligación particular, rige este otro decreto: *Sacerdos satisfacit obligationi celebrandi Missam pro defuncto, servando ritum feriæ vel cujuscumque Sancti, etiam si non sit semidup. vel dup.* (Ita S. Cong., 11 Apr. 1840.)

CAPÍTULO VIII

DEL MODO DE SUPLIR LOS DEFECTOS QUE PUEDEN OCURRIR EN LA CELEBRACIÓN DEL SACRIFICIO DE LA MISA Y EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA.

¿Cómo se han de suplir los defectos cometidos en el sacrificio de la Misa?

Si los defectos son accidentales, ó consisten en haber omitido algunas palabras ó cosas leves del Sacrificio, que no afectan á su esencia, regularmente hablando no deben repetirse, porque se llamaría la atención del pueblo, y le quitaría la devoción, cuando no le causara escándalo; á no ser que fuese tan poco lo que había pasado, que sin nota alguna podría suplirse; pero si los defectos son esenciales, deben suplirse en cuanto sea posible, porque si no, no sería íntegro el Sacrificio.

¿Qué se había de hacer si, comenzada la Misa, muriese el sacerdote ó se imposibilitase para concluirla?

Si sucediese eso antes de la consagración, no habría que hacer nada, sino desistir de la celebración. Si sucedió después de consagrar solamente la Hostia, debía continuarla otro sacerdote, comenzando desde las palabras *Simili modo*, según la rúbrica del misal y Benedicto XIV. Según otros, desde el *Qui pridie*, consagrando otra Hostia. Y en duda si la Hostia está consagrada, deberá comenzar desde el *Qui pridie* ó desde el canon y consagrar con condición mental la primera Hostia. Si sucediese después de la consagración de ambas especies, comenzará desde *Unde et memores;* y si es después de la sunción de la Hostia, no hará más que tomar el *Sanguis*. Todo lo cual podrá hacerlo aun el sacerdote que no esté en ayunas, en defecto de otro que lo esté.

¿Qué ha de hacer el sacerdote que, comenzada la Misa, observa que la Hostia no es materia cierta?

Si lo advierte antes de la consagración de la Hostia, debe desistir de la celebración, ó tomar otra Hostia, ofrecerla y continuar la Misa; si lo advierte después, pero antes de la consagración del cáliz, debe tomar otra, ofrecerla mentalmente á lo menos, consagrarla y proseguir adelante: si lo advierte después de la consagración de ambas especies, ó después de la sunción de la Hostia, debe tomar otra, ofrecerla *ut supra* y comenzar desde el *Qui pridie*. Si lo advierte después de la sunción de ambas especies, debe tomar de nuevo pan y vino, ofrecerlos, consagrarlos y sumirlos en seguida.

¿Qué ha de hacer el sacerdote que, comenzada la Misa, observa que lo que hay en el cáliz no es verdadero vino, sino agua, vinagre, etc.?

Si lo advierte antes de la consagración de la Hostia, debe desistir de la celebración, ó tomar otro vino, ofrecerlo y continuar la Misa.

Si lo advierte después de la consagración de la Hostia, debe tomar otro vino, ofrecerlo y consagrarlo, comenzando desde el *Simili modo*. Si lo advierte después de la sunción de la Hostia y después de haber tragado algo de agua, según la rúbrica del Misal, ha de tomar otra Hostia, preparar de nuevo el cáliz, ofrecer y consagrar ambas especies, comenzando desde *Qui pridie quam pateretur*, y sumir después ambas especies, aunque no esté en ayuno natural. Pero si dice en público la Misa, podrá preparar sólo el cáliz para evitar el escándalo, y hecha la oblación, consagrar y sumir inmediatamente el *Sanguis*, prosiguiendo lo demás.

En fin: si el sacerdote advirtiese, después de la sunción de ambas especies, que ninguna era materia válida, no tiene nada que hacer, porque donde no hay sacrificio nada hay que suplir, y porque ya no está en ayunas; pero si la celebrase en público, debe continuar la Misa como de costumbre, para evitar el escándalo, omitiendo lo relativo á la Comunión.

¿Qué ha de hacer el sacerdote si, celebrando en un campamento, le arrebatase el viento la Hostia ó le vertiese el cáliz?

Si quedó parte de la especie, no se consagra otra materia, sino que se continúa con lo que quedó: si no quedó nada, deberá suplirse con otra materia nueva, principiando desde el *Qui pridie*, si lo que se ha de consagrar es la Hostia, ó desde el *Simili modo*, si se ha de consagrar el vino.

Después de la consagración cae un insecto en el *Sanguis:* ¿qué se ha de hacer?

Si el insecto no es venenoso, pero no se atreve el sacerdote á sumir el *Sanguis* con él, debe sacarle con curiosidad con un alfiler ú otra cosa, y, concluida la Misa, lavar y quemar dicho insecto, y echar la ablución y polvos en la piscina; si es animal venenoso, y hay otro cáliz, apartará el primero con el *Sanguis*, y si es después de la sunción de la Hostia, tomará otra Hostia, y preparará de nuevo el cáliz, comenzando desde *Qui pridie quam pateretur*, etcétera. Y acabada la Misa empapará el *Sanguis* con el insecto en unas estopas, y después de secarse, las quemará y echará los polvos en la piscina; y si no tiene otro cáliz, apartará el *Sanguis* en un vaso decente, y lavando el cáliz hará lo mismo que se ha dicho.

A un sacerdote le cae en el cáliz la Hostia consagrada al tiempo de hacer las cruces: ¿qué ha de hacer?

Arrepentirse de la culpa, si la

tuvo, y proseguir adelante, tomando el *Sanguis* juntamente con la Hostia, y acomodándose en las ceremonias de modo que nada conozcan los circunstantes, para evitar el escándalo.

¿Qué se había de hacer en el caso que una Hostia consagrada cayese al suelo?

Levantarla con toda reverencia y ponerla en su lugar ; después se debe cubrir el sitio donde cayó con una cosa limpia, y luego purificarle y echar los polvos y abluciones en la piscina. Si cayese en el paño que se pone ante el pecho de los comulgantes, debe recogerse como queda dicho, señalar el lugar donde cayó, y purificarle después *ut supra.* (Véase la rúbrica.)

¿Qué se había de hacer si dicha Hostia cayese en la cara, barba, vestido, etc., del comulgante?

Recogerla como queda dicho ; pero en estos casos se debe omitir la purificación, porqué es mejor evitar la admiración, turbación, etcétera del pueblo, que observar la rúbrica, que sólo obliga *sub levi.* (San Ligorio, 250, *et alii communiter.)* Y si la Hostia llegase á caer en el pecho de una mujer, ella misma debe reponerla en su sitio, por razón de la decencia.

Estando diciendo Misa un sacerdote, entra un excomulgado á oirla: ¿qué debe hacer el sacerdote?

Si es tolerado, debe proseguir adelante, porque podemos comunicar con ellos. Si es vitando, debe procurar que salga de la Iglesia ; y si no quiere, decir á los circunstantes que le saquen de allí, so pena de incurrir en excomunión ; pero si no le pudieren sacar, y el sacerdote no había entrado en el canon, debe dejar la Misa. Si había entrado en él *Qui pridie quam pateretur,* debe decir á los oyentes que se salgan, quedándose él con el que ayuda á Misa y proseguirla, y en sumiendo retirarse á la sacristía, donde deberá concluirla; y si el excomulgado fuese á la sacristía, podrá omitir lo restante de la Misa : el excomulgado peca gravemente si, amonestado, no quiere irse de la iglesia, procesión, etc.

Dan el Viático á un enfermo , y por accidente que le sobrevino, sucede que vomita : ¿qué se ha de hacer en ese caso?

Si pasó tiempo suficiente para que se corrompiesen las especies sacramentales, nada ; pero si no transcurrió tiempo, ó si vomita la Forma, levantarla con mucha reverencia y ponerla en un vaso de aguardiente ú otra cosa, hasta que se corrompan las especies ; y después de quemadas con el vómito y purificado el lugar, echar los polvos en la piscina.

TRATADO VII

Del sacramento de la Extremaunción.

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU ESENCIA, INSTITUCIÓN, MATERIA Y FORMA.

Quid est Extrema Unctio?

Según la definición metafísica, *est Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ remissivæ reliquiarum peccatorum post Baptismum commissorum vel in ipsius receptione.*

Según definición física, *est Unctio hominis infirmi, facta à Sacerdote sub præscripta verborum forma.*

¿Quién instituyó este Sacramento?

Es de fe que fué instituido por Jesucristo, como consta del Concilio Tridentino, ses. 14, que dice : *Si quis dixerit Extremam Unctionem non esse vere et proprie Sacramentum, à Christo Domino institutum et à beato Jacobo Apostolo promulgatum, anathema sit.*

¿Cuándo instituyó Cristo este Sacramento?

Después de resucitado, antes de su Ascensión á los cielos, porque

este Sacramento es complemento del de la Penitencia, y éste fué instituido en aquella época.

¿Cuál es la materia de este Sacramento?

Es de dos maneras : próxima y remota. La remota es el óleo de olivas bendito por el Obispo , como consta del Concilio Tridentino, ses. 14, *de Extrema Unctione,* que dice : *Intellexit Ecclesia materiam (hujus Sacramenti) esse oleum ab Episcopo benedictum....* Y por óleo *ut sic,* ó sin aditamento alguno, entienden los hombres el de olivas, y no el de nueces, almendras, etc.

¿Es necesario que el óleo esté bendito por el Obispo?

Es necesario *necessitate Sacramenti,* como está declarado por Paulo V y Gregorio XVI, año de 1842. Pero por delegación del Papa puede bendecirle el simple presbítero. Y es de *precepto* el usar del óleo bendito en el mismo año ; pero no habiendo de este óleo, debe administrarse el Sacramento con el del año anterior. Y faltando dicho óleo, según algunos se podrá administrar el Sacramento con el óleo de catecúmenos ó de la Confirmación, fundados en que es óleo bendito por el Obispo.

¿Es lícito añadir al óleo consagrado otro no consagrado?

Si se teme que falte el consagrado, se le podrá añadir del otro, pero en menos cantidad; v. gr.: á tres onzas del consagrado se le podrá añadir media ó una onza del no consagrado, y así todo queda consagrado; *quia magis dignum trahit ad se minus dignum.* (Véase la nota, pág. 279.)

¿Cuál es la materia próxima del Sacramento de la Extremaunción?

Es la unción que hace el sacerdote en los sentidos del enfermo.

«Debe hacerse *sub gravi* por el orden que indica el Ritual, en los ojos, oídos, etc. Y aunque se han de ungir los dos ojos, v. gr., no se ha de pronunciar toda la forma en cada uno, sino repartida entre la unción de los dos.»

Pero dicen que no es necesario *simpliciter* el contacto inmediato de la mano, *nam peste grasante, potest uti virga oblonga oleo tincta, quam postea comburat. (Sylv. et alii.) Ita etiam probabiliter Escob.,* n. 93, *qui addidit; quod si fiat sine necessitate nec erit mortale.* (San Ligorio, número 110.) Ya muchos la administran con un puntero de plata : esto está prohibido ahora por un decreto de la Sagrada Congregación.

Las cinco unciones en los cinco sentidos, ¿son necesarias *necessitate Sacramenti*?

Speculative loquendo es muy probable que no ; porque en la Iglesia oriental se administró este Sacramento por mucho tiempo bajo tres unciones, y porque, en caso de necesidad, se puede ungir la cabeza por todos los cinco sentidos, y la necesidad no suple lo válido, sino lo lícito ; por fin, la autoridad de Santo Tomás parece que está en favor de esta opinión, pues dice : *Illæ quinque unctiones sunt quasi de necessitate Sacramenti ;* y la partícula *quasi* indica que no son de necesidad absoluta ; pero en la práctica es opinión más común y más probable que son necesarias *necessitate Sacramenti,* por cuya opinión está la práctica de la Iglesia, y el omitir cualquiera de ellas *extra casum necessitatis,* sería pecado mortal, por el peligro de no hacer Sacramento y de privar al sujeto del efecto. Por lo que sólo en tiempo de peste ó de peligro inminente de muerte podrá hacerse una sola unción y en un solo sentido, lo más acertado en la frente. Y siempre *sub conditione* de si es *válida* y con una sola forma, diciendo: *Per istam Sanctam Unctionem et suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus quid quid deliquisti per sensus, nempe visum, auditum, gustum, odoratum et tactum.* Y si sobrevive el enfermo, deberán reiterarse las cinco unciones en los cinco sentidos *sub conditione,* con las oraciones de costumbre. (San Ligorio, 710.)